

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE MARZO DEL 2019. NUM. 34,905

## Sección A

### Unión de Notarios de Honduras

### Fondo de Previsión Social de los Notarios

ACUERDO No. 001-2019

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 59-2015, se reformó el Decreto Legislativo No. 353-2005 contentivo del Código del Notariado, creándose LA UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS (UNH) y confirmándose un FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS NOTARIOS.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Decreto No. 59-2015, la Asamblea General Ordinaria de la Unión de Notarios de Honduras realizada el dos (2) de octubre de dos mil quince (2015) en la ciudad de Juticalpa, Olancho, eligió una Junta Directiva del Fondo de Previsión Social de los Notarios.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Junta Directiva del Fondo de Previsión Social de los Notarios aprobó su Reglamento General, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**CONSIDERANDO:** Que se ha elaborado el estudio de Valuación Actuarial del Fondo de Previsión Social de los Notarios con cifras al treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y que se han conocido las resoluciones de la Asamblea General de la Unión de Notarios de Honduras, celebrada en la ciudad de Comayagua el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), donde se autorizan las reformas del Reglamento General del Fondo.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS  
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE  
LOS NOTARIOS  
Acuerdo No. 001-2019

A. 1 - 4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 20

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 10 inciso a) del Reglamento General del Fondo de Previsión social de los Notarios, es atribución de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos y sus reformas.

**POR TANTO:**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 7, 8, 9, 10 incisos d) y g) y 11 numeral 1; 19, 23 numeral 3, 24, 25, 26, 27, 33, 35, 39 y 59 del Reglamento del Fondo de Previsión Social de los Notarios, los cuales se leerán así:

**“Artículo 7.-** La Junta Directiva es el organismo de dirección, administración y de representación oficial del Fondo, cuya función es la de dirigir y trazar las políticas del mismo.

Serán electos por la Asamblea General Ordinaria para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos conforme a la ley de constitución de la UNH y el presente reglamento, tomando posesión de sus cargos el día de su elección.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

1. Presidente
2. Vocal Primero

3. Vocal Segundo
4. Tesorero
5. Secretario General

Cuando el Presidente no asista a la sesión, esta la presidirá el vocal correspondiente.

En caso de renuncia o suspensión de cualquiera de los miembros directivos, la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras nombrará su sustituto por el período restante.

El Presidente de la Unión de Notarios de Honduras o quien legalmente lo sustituya, será miembro exoficio de la Junta Directiva del Fondo y podrá participar a su criterio en todas o algunas de las sesiones del Fondo, no obstante, el quórum y la votación serán exclusivas de los cinco (5) miembros de Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La representación legal del Fondo le corresponde a la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras, se ejerce por medio de su Presidente, quien podrá delegarla en el Presidente de la Junta Directiva del Fondo en asuntos de su competencia.

La representación legal a que se refiere el presente artículo, es sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal de la Unión de Notarios de Honduras para ejercer las acciones judiciales o administrativas en Representación del Fondo en los casos no previstos en el presente Reglamento.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos, una vez juramentados por el Presidente de la Unión de Notarios de Honduras o por quien haga las veces de Presidente de la Junta Directiva de la UNH.

Los miembros de la Junta Directiva electos recibirán un detalle de los bienes muebles e inmuebles del Fondo mediante un inventario auditado por una compañía de auditores externos certificados.

Los miembros de la Junta Directiva que dilaten o impidan la entrega del detalle de bienes muebles e inmuebles del Fondo a los nuevos miembros, serán responsables solidariamente frente al Fondo.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. ...;
- b. ...;
- c. ...;

d. Proponer a la Asamblea para su conocimiento y aprobación, la emisión, modificación, derogación o la toma de cualquier otra acción de políticas y demás disposiciones que el Fondo requiera para su adecuado y normal funcionamiento;

- e. ...;
- f. ...;

g. Discutir y aprobar con la periodicidad que el caso amerite los índices actuariales en que se sustenta el régimen del Fondo, instruyendo a la Dirección Administrativa que los mismos sean practicados por lo menos cada dos (2) años;

h. ...;

i. ...;

j. ...;

k. ...; y,

l. ....

**Artículo 11.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener formación y experiencia en lo relacionado con seguridad social, especialmente en administración de Fondos de Previsión Social;
2. ...;
3. ...; y,
4. ....

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Presidente: dirigir las sesiones de la Junta Directiva, representar extrajudicialmente al Fondo, enviar a la Unión los informes del caso y en general, cualquier otra que sea conforme a la naturaleza de su cargo.

**Artículo 23.-** La Dirección Administrativa es el órgano ejecutivo del Fondo y estará a cargo de un Director. Para ser Director Administrativo se requiere:

1. ...;
2. ...;
3. Ser Notario inscrito en la UNH; y poseer por lo menos cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección o administración y/o tres (3) años de experiencia en Administración en Sistemas de Previsión.

4. ...;

5. ...; y,

6. ....

**Artículo 24.-** El director Administrativo será nombrado por la Junta Directiva del Fondo por el mismo término que dure ésta. Su remoción podrá hacerse conforme a lo establecido en los términos del contrato.

**Artículo 25.-** El Director Administrativo ejercerá las funciones administrativas y financieras que le otorgan el presente Reglamento y resoluciones que adopte la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** El Director Administrativo tiene atribuciones siguientes:

1. ...;

2. ...;

3. ...;

4. ...;

5. ...;

6. ...;

7. ...;

8. ...;

9. ...;

10. ...;

**Artículo 27.-** El director Administrativo podrá negarse a cumplir con los acuerdos o resoluciones emitidos por la Junta Directiva, cuando las mismas sean manifiestamente contrarias a las leyes, especialmente a la Ley de la Unión de Notarios de Honduras y el presente Reglamento o cuando la misma constituya un evidente perjuicio para los afiliados. Si por el contrario, ejecuta las resoluciones antes indicadas, será solidariamente responsable con la Junta Directiva de los daños y perjuicios causados al Fondo o sus afiliados.

**Artículo 33.-** Los gastos administrativos del Fondo, no deberán ser superiores al diez por ciento (10%) del monto de los ingresos percibidos en el mismo ejercicio económico.

La Junta Directiva debe crear los reglamentos y procedimientos internos para la correcta ejecución de los gastos administrativos, atendiendo los principios de transparencia, proporcionalidad, justificación y destino del gasto.

**Artículo 35.-** Las prestaciones son los derechos adquiridos por los afiliados debidamente inscritos cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute.

Se consideran Prestaciones los siguientes:

1. Los Beneficios de:

- a) Sobrevivencia;
- b) Indemnización por Invalidez Total y Permanente;
- c) Indemnización por Muerte.

2. Los servicios sociales que son complementos indispensables a los regímenes de previsión social y comprenden:

- a) Ayuda al Afiliado por enfermedad grave o terminal en casos debidamente calificados por la Junta Directiva.
- b) Actividades Profesionales, Gremiales, Sociales y Recreativas para el Afiliado.
- c) Otras que el futuro puedan constituirse.

**Artículo 39.-** Al ocurrir la muerte del afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras que no hubiere gozado de los beneficios de Sobrevivencia o invalidez, el Fondo pagará a los beneficiarios designados o en su defecto, a las personas que

fueren declaradas herederas, una suma de dinero equivalente a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00)**, siempre que se acredite tener diez (10) o más años de haber obtenido el Exequátur que lo habilite como Notario; en caso contrario recibirán una suma de dinero equivalente a los años de haber obtenido su Exequátur multiplicados por **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L12,500.00)**. En ningún caso esta cantidad será inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L125,000.00)**, ni superior a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00)**.

**Artículo 59.**-En relación al Beneficio de Supervivencia, este se pagará de la siguiente manera:

a.- A los Notarios inscritos al dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento, se les hará efectivo el Beneficio en el mismo año de su cumpleaños, previa solicitud presentada al Fondo y en la fecha que establezca la Junta Directiva en atención a su capacidad financiera.

b.- A partir del primero (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019) y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, se

iniciará el pago de los Beneficios de Supervivencia en forma descendente de edad a los Notarios que se inscribieron en la Unión de Notarios de Honduras después del dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 37.

c.- A los Notarios que se inscriban después de la entrada en vigencia de este Reglamento y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 37, se les hará efectivo el Beneficio de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General de Notarios y la capacidad financiera del Fondo”.

**Artículo 2.**- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y el mismo deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**JOSÉ RAMÓN CALIX FIGUEROA**  
PRESIDENTE

**MARÍA IRMA LAGOS DONAIRE**  
VOCAL I

**MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO**  
VOCAL II

**MARIA ELENA MATUTE CRUZ**  
TESORERA

**BARBARA GUADALUPE LÓPEZ FÚNEZ**  
SECRETARIA